

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1090

15 de septiembre de 2022

“Por la cual se aprueban los lineamientos de Extensión Académica de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los literales b), j) y z) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, facultado por el artículo 12 del Acuerdo Directivo No. 071 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, en su artículo 120 puntualiza que la extensión *“Comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”*
2. Que el Decreto 1330 de 2019, *“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”* en su Artículo 2.5.3.2.3.2.7, referente a la relación con el sector externo, indica que la Institución deberá establecer mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado.
3. Que el Plan de Desarrollo Institucional, en su Eje Estratégico #Aprendizaje y línea ##OfertaEducativaUDigital orienta sobre la creación, diseño y desarrollo de un Portafolio de Extensión IU. Digital que enriquezca y se fundamente en el portafolio educativo institucional y cuya oferta sea pertinente, de modo que permita a egresados y a grupos poblacionales priorizados insertarse en el sistema laboral gracias a una formación continuada de alta calidad y con capacidad de adaptación al entorno local, nacional e internacional.
4. Que el Acuerdo Directivo No. 071 de 2020, *“Por el cual se adopta el Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital de Antioquia y se deroga el Acuerdo 10 de 2018”*, establece en su artículo 1 que el objetivo de esta línea misional institucional es *“Propiciar la interacción e integración de la Institución con agentes y sectores sociales y comunitarios para aportar al desarrollo de los territorios contribuyendo con la*

construcción de soluciones conjuntas para la transformación de las sociedades con principios de equidad, transparencia, democratización y empoderamiento de todos los sujetos”.

5. Que la Extensión Académica se define en dicho Estatuto como una de las líneas de acción de la Extensión y Proyección Social de la IU. Digital, que *“Comprende el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de iniciar, introducir, complementar, actualizar, y formar en aspectos académicos o laborales, y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Superior, a través de relaciones de intercambio y de cooperación con el mundo del trabajo, mediante programas de capacitación acordes con las necesidades y con los nuevos avances del conocimiento”.*
6. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia requiere establecer los lineamientos de cada una de las líneas de acción definidas en el artículo 6 del Estatuto de Extensión y Proyección Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobación: Aprobar los lineamientos de Extensión académica de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.

ARTÍCULO 2. Objetivo: Con estos lineamientos la IU. Digital pretende permear diferentes comunidades regionales, nacionales e internacionales, mediante una oferta de ciclos formativos que responda a las necesidades de contextos diversos y de diferentes grupos de valor institucionales.

ARTÍCULO 3. Acciones: Los presentes lineamientos estarán orientados a:

- a. Diseñar ciclos formativos no conducentes a títulos académicos con componentes de interés vocacional y de interés específico.
- b. Crear, desde las alianzas interinstitucionales, propuestas de encadenamiento y reconocimiento de saberes previos a la educación superior.
- c. Ofrecer formación continua pertinente y actualizada que permita a las diferentes comunidades beneficiarse de ella.

ARTÍCULO 4. Modalidades: Las modalidades de formación no conducente a título. Los ciclos formativos cuentan con dos modalidades de acompañamiento, de conformidad con lo definido en la estructura o según la necesidad solicitada:

- a. Auto gestionables, que no requieren un tutor guía para alcanzar los resultados de aprendizaje.
- b. Tutoriados, que por su ruta pedagógica requieren el acompañamiento sincrónico o asincrónico de un tutor.

PARÁGRAFO: Para cursos desarrollados de manera presencial o híbrida, le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica definir, orientar y supervisar la prestación del servicio educativo, así como los aspectos logísticos y financieros asociados.

ARTÍCULO 5. Diseño y producción de ciclos formativos: La oferta de ciclos formativos no conducentes a títulos académicos se definirá de acuerdo con el resultado de los análisis de los documentos estratégicos locales, regionales, nacionales e internacionales para establecer su pertinencia, mercado y demás elementos conexos.

ARTÍCULO 6. Estructura Académica: Para efectos de estandarización, la oferta de formación institucional no conducente a título se realizará en estructura de créditos académicos, organizados en cursos de 1, 2 y 3 créditos.

Para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se acogerán las intensidades horarias, configuración de planes de estudio, denominaciones y condiciones de calidad definidas por la ley en la materia.

PARÁGRAFO 1: Derivado de la venta de productos y servicios, podrán configurarse procesos de formación de intensidad horaria variable, de acuerdo con las necesidades del solicitante.

PARÁGRAFO 2: Cuando para la consecución de un objetivo institucional se requiera la estructuración de ciclos formativos de intensidad horaria diferente a las establecidas en las modalidades de formación, le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica establecer los parámetros de calidad para tal fin.

PARÁGRAFO 3: Para contenidos no construidos en la institución, que vayan a operarse a través de convenios y/o alianzas, la Coordinación de Extensión Académica determinará el proceso de validación de contenido.

ARTÍCULO 7. Diplomaturas y /o ciclos formativos de profundización: Las diplomaturas y los ciclos formativos que se definan en las facultades como requisitos de grado o contenidos de actualización o profundización para los programas académicos, corresponde a la Coordinación de Extensión Académica gestionar su construcción y su operatividad.

ARTÍCULO 8. Encadenamiento y/o reconocimiento de saberes: Le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica, articularse con las Facultades para establecer los esquemas de evaluación para el reconocimiento de saberes previos

certificados en formación no conducente a título que hace parte de la oferta institucional y su encadenamiento con los programas de pregrado propios, así como establecer la misma ruta en las formaciones no conducentes a título realizadas en convenio con otras instituciones cuando ello tenga lugar.

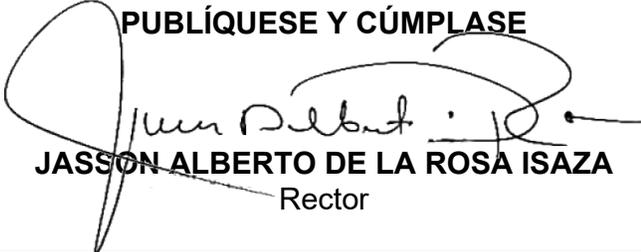
ARTÍCULO 9. Tarifas: Le corresponde a la Vicerrectoría de Extensión realizar los estudios técnicos para definir las tarifas de la oferta institucional de los ciclos formativos no conducentes a títulos y articular acciones con los procesos involucrados en el proceso para efectos de cobros y recaudos.

PARÁGRAFO: Para los ciclos formativos realizados a través de convenios y/o alianzas, le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica definir los costos asociados a diseño, producción de contenidos, certificaciones y demás, las cuales deben definirse en la forma jurídica que corresponda.

ARTÍCULO 10. Presupuesto: La Vicerrectoría de Extensión y la Coordinación de Extensión Académica presentarán cada año a las instancias correspondientes, el presupuesto que requiere la Institución para el cumplimiento de las metas previstas de extensión académica.

ARTÍCULO 11. Vigencia. Los presentes lineamientos rigen a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

| Acción | Nombre | Fecha |
|---|-------------------------------------|------------|
| Proyectó y elaboró | Catalina María Gutiérrez Ángel. | 23/08/2022 |
| Revisó y ajustó | Cristian Andrés Echeverri Jaramillo | 15/09/2022 |
| Revisó | Camilo Alexander Hurtado Castaño | 15/09/2022 |
| Revisó y Aprobó | Jessica Andrea Agudelo Vélez | 15/09/2022 |
| Revisó y Aprobó | Leonardo Fabio Marulanda Londoño | 15/09/2022 |
| Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma. | | |